

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
000057
DECRETO NO. DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 70, 209 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de 1991, la Ley 2200 de 2022 numeral 15, y artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto 094 del 27 de febrero de 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991 señala que *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de identidad nacional."*

Que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone entre los principios de la Función Pública que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 305 constitucional señala como atribución de los gobernadores:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales;
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento" (...)

Que en concordancia con los artículos 209 y 305 numeral 1 y 2 de la Constitución de 1991, artículo 119 numeral 15 de la Ley 2200 de 2020 señala dentro de las atribuciones de los gobernadores: *"15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración"*.



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102008-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000057 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACIÓN

Que el Estado Colombiano a través de diferentes leyes ha declarado la celebración de la Semana Santa como "patrimonio cultural inmaterial de la Nación", a saber, las leyes 1812 de 2016, 1767 de 2015, 1645 de 2013, 891 de 2004.

Que el Decreto 648 del 2017 en su artículo 2.2.5.5.51 señala: *"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"* (negrilla fuera de texto).

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece lo siguiente respecto a la jornada laboral. *"La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (...) Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras"*.

Que el periodo de tiempo durante el cual los servidores públicos de la Gobernación del Departamento del Atlántico deben prestar el servicio corresponde a (8.5) horas de lunes a viernes.

Que en todo el territorio colombiano durante la temporada de semana santa se vive un espíritu religioso de tradiciones católicas, época que posee especial arraigo popular.

Que el Señor Gobernador, como primera autoridad del Departamento del Atlántico propende por el respeto, por el fomento de las tradiciones, las manifestaciones culturales y la religiosidad colectiva.

Que con el fin de permitir que los servidores públicos de la entidad puedan compartir con sus familias durante SEMANA SANTA, se considera procedente otorgar descanso por semana santa, previa compensación de las respectivas horas de la jornada laboral.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
000057
DECRETO No. DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Horario de Compensación: Compensar previamente las actividades laborales de los días hábiles de Semana Santa, en jornada laboral especial así:

La semana del 2 al 7 de marzo de 2026 de lunes a viernes; en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m., así mismo, las semanas comprendidas del 9 al 27 de marzo de 2026 de lunes a viernes; en el horario de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:30 p.m. y el sábado 14 de marzo del 2026, de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía.

ARTÍCULO 2º: Descanso de Compensación para Semana Santa: Los servidores públicos de la administración departamental, deberán compensar las actividades laborales y de atención al público de los días hábiles de Semana Santa, lunes treinta (30) de marzo de 2026; martes treinta y uno (31) de marzo de 2026, hasta el día (01) de Abril del 2026.

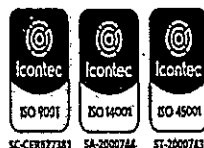
Parágrafo 1º: Suspensión de actividades laborales: Como consecuencia de este descanso compensado, se suspenden las actividades laborales en la administración Central Departamental, los días lunes 30, martes 31 de marzo de 2026 y miércoles 01 de abril del 2026 inclusive.

Parágrafo 2º: Atención al público: La jornada laboral especial, señalada en el presente artículo, queda exceptuada para la Atención al Ciudadano y Subsecretaría de Pasaportes, quienes brindarán sus servicios en el siguiente horario:

Lunes 30, martes 31 de marzo de 2026 y miércoles 01 de abril de 2026: de 7:30 a.m. a 1:00 pm.

Parágrafo 3º: Los jefes inmediatos deberán hacer el seguimiento respectivo al cumplimiento de las actividades y del tiempo de compensación.

Parágrafo 4º: Los (as) servidores (as) que se encuentren tele trabajando o en trabajo en casa, deberán ampliar su horario laboral de conformidad con el tiempo a compensar en la respectiva modalidad autorizada. Los jefes inmediatos de estos servidores (as) deberán hacer seguimiento al cumplimiento del tiempo compensado.



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890302006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 000057 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN DESCANSO COMPENSADO PARA SEMANA SANTA EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE SU HORARIO DE COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 3°: Términos administrativos, judiciales y contractuales. No habrá suspensión de términos administrativos, judiciales y contractuales. Los términos asociados a procesos de selección de contratistas de la administración, para tales efectos transcurrirán normalmente.

Parágrafo Único. Actividad contractual de la administración: Para todos los efectos legales y contractuales, y en especial para el cómputo de los términos establecidos en el Estatuto de Contratación Estatal y en los pliegos de condiciones, se entenderán como jornada laboral y día hábil, lunes treinta (30), martes (31) de marzo de 2026 y miércoles primero (01) de Abril de 2026.

ARTÍCULO 4°: Actividades y funcionarios excluidos del descanso compensado Semana Santa. Excluir del descanso compensado Semana Santa a aquellos servidores que prestan servicios de salud, seguridad y prevención, los cuales prestaran sus servicios dentro de las jornadas habituales. De igual forma, el nivel directivo de la administración seccional podrá excluir a los servidores públicos que por necesidad del servicio se requieran para el normal funcionamiento de la administración seccional.

ARTÍCULO 5°: Este decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

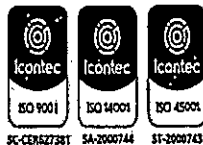
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

26 FEB. 2025

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Revisó: Rachid Nader Orfale – Secretario Jurídico
Revisó: Sheyla Coveili Dávila – Subsecretaria de Talento Humano
Revisó: Lili Candelario- Profesional Especializado
Proyectó: Esperanza Gil - Profesional Especializado



Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 • Código Postal: 080003 • Código DANE: 08-000
Tel. (805) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co